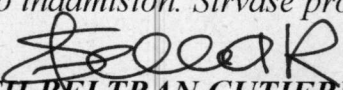




INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-0025800. Villavicencio, doce (12) de noviembre de 2.020. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de DECLARACION DE la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su DISOLUCION, que por intermedio de apoderada presentó la señora DIANA PAOLA SABOGAL QUINTERO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EDERLECSO GONZALEZ NAVARRO se advierte que presenta las siguientes falencias:

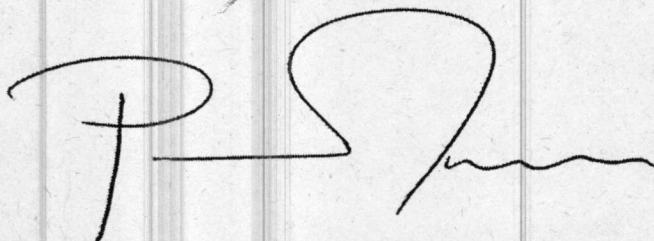
1. Se debe indicar en los apartes que corresponda de la demanda el nombre de la representante legal del adolescente JUAN ESTEBAN GONZALEZ BEDOYA, toda que aquél es incapaz para comparecer al proceso por sí mismo y en el acápite de notificaciones se debe informar la dirección de aquella.
2. Se debe complementar el hecho vigésimo octavo para informar en donde se adelanta el proceso de sucesión, esto es; en que despacho judicial.
3. En los hechos de la demanda se debe informar si los compañeros tenían o no impedimento legal para contraer matrimonio.
4. El emplazamiento de los herederos pedido en el acápite de notificaciones no puede ser conforme al Código de Procedimiento Civil, pues éste se derogó con el Código General del Proceso y ahora mismo debe hacerse en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.
5. En el acápite de notificaciones no se ha indicado la dirección de la demandante.
6. En la pretensión segunda se debe indicar claramente el marco temporal, esto es; inicio y terminación.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. Deberá presentarla debidamente integrada.

Téngase a la abogada LINDA CARMELINA PEREZ ROLDAN como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 001 de 12/2020 12 ENE 2021